

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0108
PROCESO: V.S. ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: LILIANA OSORIO BETANCUR
DEMANDADO: JUAN CARLOS MATIJASEVICK GALLEGO
RADICADO: 2016-00189-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico allegado el día 10 de agosto de 2021, la señora Liliana Osorio Betancur solicita que se descuenten del salario recibido por el demandado, las cuotas alimentarias a favor de su hijo menor Emiliano Matijasevick Osorio, precisando que el señor se encuentra laborando en Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL LTDA

Adicionalmente se informa que tome posesión del cargo de secretaria de despacho a partir del 02 de noviembre de 2021, desconociendo las razones por la cuales no se había pasado a despacho esta petición. Sírvasse Proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por la demandante, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **LILIANA OSORIO BETANCUR**, en contra del señor **JUAN CARLOS MATIJASEVICK**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe precisar el despacho es que, verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 02 de marzo el año 2007, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a las pretensiones de la demanda. En dicho acuerdo se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR la conciliación a que han llegado las partes dentro de esta diligencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JUAN CARLOS MATIJASEVICK GALLEGO queda obligado a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo EMILIANO MATIJASEVICK OSORIO, una suma equivalente al **20% del salario mensual, e igual porcentaje de las primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, devengados como trabajador** al servicio de la Empresa COLVISEC LTDA. de la ciudad de Bogotá, **o de la que posteriormente llegare a laborar**, excluidas las cesantías que quedan pignoradas en el mismo porcentaje (20%), como, garantía de pago de la obligación alimentaria, en caso de que el alimentante quede cesante en su empleo.

TERCERO: DISPONER que las sumas correspondientes a la cuota alimentaria serán descontadas directamente por el pagador del demandado y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales. Para lo anterior, se mantiene vigente en forma definitiva la medida de embargo decretada para alimentos provisionales, por haberlo acordado voluntariamente las partes con la variación en cuanto al porcentaje convenido. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta acta presta mérito ejecutivo y que en caso de incumplimiento a lo pactado pueden incurrir en conductas que generen acciones civiles y penales.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente asunto, toda vez que la conciliación versa sobre todo lo pretendido. En consecuencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias."

De conformidad con lo señalado, y dando trámite a la petición incoada por la demandante, se hace necesario requerir al pagador de la empresa Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL LTDA para que informe si el señor JUAN CARLOS MATIJASEVICK GALLEGO tiene contratación vigente y de ser así,

indiquen el salario que devenga, poniéndole de presente además los términos del acuerdo conciliatorio antes referido, exhortándolo para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en lo que respecta a la retención de salarios, primas y demás prestaciones, así como la pignoración de las cesantías, procediendo a realizar los depósitos judiciales a que haya lugar, en la cuenta bancaria del despacho N° 171743184001. Por secretaria líbrese el oficio pertinente para estos efectos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR de la empresa Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL LTDA para que informe si el señor JUAN CARLOS MATIJASEVICK GALLEGO tiene contratación vigente y de ser así, indiquen el salario que devenga, poniéndole de presente además los términos del acuerdo conciliatorio antes referido, exhortándolo para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en lo que respecta a la retención de salarios, primas y demás prestaciones, así como la pignoración de las cesantías, procediendo a realizar los depósitos judiciales a que haya lugar, en la cuenta bancaria del despacho N° 171743184001. Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ